



**ANEXO EXCLUSIONES Y COSTOS  
DE COBERTURAS PARA SEGURO LIFE MAX**

# SEGURO DE VIDA

POL	2 2015 0817
Para los seguros	Life Max

## EXCLUSIONES

Este seguro no cubre el riesgo de muerte si el fallecimiento del asegurado fuere causado por:

- a) Suicidio, auto mutilación o auto lesión de acuerdo al inciso segundo del artículo 598 del Código de Comercio. No obstante, la compañía aseguradora pagará el monto asegurado a los beneficiarios, si el fallecimiento ocurriera como consecuencia de suicidio, siempre que hubieran transcurrido, dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de inicio de vigencia del seguro (indicada en las condiciones particulares de la póliza), desde su rehabilitación o desde el aumento del Capital Asegurado. En este último caso el plazo de 2 (dos) años se considerará sólo para el pago del incremento del Capital Asegurado.
- b) Aplicación de pena de muerte o por simple participación en cualquier acto calificado como delictivo, sin necesidad de declaración judicial alguna.
- c) Acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o encubridor, por el beneficiario. Esta exclusión no aplica cuando haya más de un beneficiario y sólo respecto de los beneficiarios que no participen en el delito. En este caso, los restantes beneficiarios, en caso de haberlos, que no participen en el delito, tendrán derecho a la indemnización pactada acreciendo en la parte del o de los beneficiarios excluidos.
- d) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no, declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la ley de seguridad interior del Estado.
- e) Realización o participación en una actividad riesgosa, considerándose como tales aquellas que objetivamente constituyan una flagrante agravación del riesgo o se requiera de medidas de protección o seguridad para realizarlos. A modo de ejemplo y sin ser restrictivos en su enumeración, se considera riesgoso cualquier trabajo, deporte o actividad: que requiera el manejo de explosivos; en minería, sea subterránea o a rajo abierto; que deba realizarse en altura superior a 20 metros o líneas de alta tensión; que incluya la inmersión submarina a más de 30 metros de profundidad. También se consideran como actividades riesgosas la práctica de: paracaidismo, alas delta, benji, parapente, andar en cuatrimoto o motocicleta como conductor o pasajero, carreras de auto, canopy, montañismo sobre 3.000 metros del nivel del mar, vuelos no regulares como conductor o pasajero, carreras de caballo, ski fuera de canchas habilitadas, etc.
- f) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Participación del asegurado en actos temerarios o en cualquier maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendiendo por tales aquellas donde se pone en peligro la vida e integridad física de las personas.

h) Conducción de cualquier vehículo terrestre, aéreo o marino motorizado cuando el asegurado se encuentre bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos, somníferos, así como en estado de ebriedad. Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando posea un resultado de alcoholemia igual o superior a 0,8 gramos de alcohol por mil gramos de sangre al momento del accidente. Para efectos de esta medición, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre de una persona desciende a razón de 0,11 gramos por mil gramos de sangre, cada hora.

i) La ingesta voluntaria y excesiva de fármacos, drogas o alcohol.

j) Condiciones o enfermedades preexistentes, entendiéndose por tal cualquier enfermedad, patología, incapacidad, lesión, dolencia, padecimiento o problema de salud en general que afecte al asegurado y que haya sido conocido por éste o diagnosticado, con anterioridad a la fecha de las declaraciones solicitadas por el asegurador. Para los efectos de la aplicación de esta exclusión, al momento de la contratación la compañía aseguradora deberá consultar al asegurable acerca de todas aquellas situaciones o enfermedades preexistentes que pueden importar una limitación o exclusión de cobertura. En las condiciones particulares se establecerán las restricciones y limitaciones de la cobertura en virtud de la declaración de salud efectuada por el asegurable. Tanto el asegurado como el contratante deberán entregar su consentimiento a las mismas mediante declaración especial firmada por ellos, la cual, formará parte integrante de la póliza. Este consentimiento no se aplicará a los seguros contratados a favor de los trabajadores o de afiliados a servicios de bienestar, por su empleador o el citado servicio, respectivamente, y siempre y cuando el pago de la prima sea íntegramente cubierto por estos.

k) Cualquier acto de terrorismo, sin perjuicio de la existencia de cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al siniestro en forma concurrente o en cualquier otra secuencia. Un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma. Cualquier acción ejercida para controlar, evitar o suprimir actos de terrorismo o que se relacionen con éstos. Cuando los hechos en que se basa la presente exclusión configuren un delito de cuya comisión estén conociendo los Tribunales de Justicia, la compañía aseguradora no estará obligada a pagar ninguna indemnización por siniestro, mientras no exista un sobreseimiento judicial basado en que no concurrieron los hechos constitutivos del delito, en que éstos no son constitutivos de delito o en que no se encuentra completamente justificada la perpetración del mismo delito.

De ocurrir el fallecimiento del asegurado en algunas de las circunstancias antes señaladas, se producirá el término del seguro, estando obligada la compañía aseguradora a devolver el valor de la póliza al contratante.

# COSTOS DE COBERTURAS

Para los seguros

Life Max

## Costos de Cobertura de Fallecimiento

### Cobertura de Fallecimiento:

Regirá hasta la edad máxima alcanzada y mientras el seguro esté vigente. Para determinar el costo mensual que la compañía cargará por la cobertura del riesgo de Fallecimiento, en cada edad, la tasa mensual por mil señalada en la tabla se multiplica por el capital asegurado.

Cobertura Principal  
(tasa o/oo mensual sobre Capital en Riesgo = Monto Asegurado)

### TASA SEGÚN EDAD ALCANZADA

El límite de ingreso a Life Max es hasta los 75 años y el de permanencia es hasta los 99 años.

#### Tasa 0/00 mensual sin IVA

Edad Actuarial (años)*	H	M	Edad Actuarial (años)*	H	M
18	0,2924	0,1007	42	0,4813	0,3639
19	0,2935	0,1050	43	0,5094	0,3875
20	0,2948	0,1096	44	0,5415	0,4129
21	0,2963	0,1146	45	0,5782	0,4402
22	0,2980	0,1199	46	0,6202	0,4694
23	0,3000	0,1257	47	0,6681	0,5008
24	0,3022	0,1318	48	0,7228	0,5346
25	0,3048	0,1384	49	0,7854	0,5708
26	0,3077	0,1455	50	0,8570	0,6096
27	0,3110	0,1531	51	0,9502	0,6523
28	0,3148	0,1613	52	1,0527	0,6999
29	0,3191	0,1701	53	1,1654	0,7529
30	0,3241	0,1795	54	1,2893	0,8119
31	0,3298	0,1896	55	1,4256	0,8777
32	0,3363	0,2004	56	1,5754	0,9511
33	0,3437	0,2120	57	1,7403	1,0328
34	0,3521	0,2245	58	1,9216	1,1238
35	0,3618	0,2380	59	2,1210	1,2253
36	0,3729	0,2523	60	2,3405	1,3384
37	0,3855	0,2678	61	2,5819	1,4645
38	0,3999	0,2844	62	2,8476	1,6050
39	0,4164	0,3022	63	3,1400	1,7617
40	0,4352	0,3213	64	3,4620	1,9364
41	0,4567	0,3418	65	3,8164	2,1311

Cobertura Principal  
 (tasa o/oo mensual sobre Capital en Riesgo = Monto Asegurado)

**TASA SEGÚN EDAD ALCANZADA**

El límite de ingreso a Life Max es hasta los 75 años y el de permanencia es hasta los 99 años.

**Tasa 0/00 mensual sin IVA**

Edad Actuarial (años)*	H	M	Edad Actuarial (años)*	H	M
66	4,2068	2,3483	83	22,4231	13,9136
67	4,6368	2,5906	84	24,8352	15,5472
68	5,1105	2,8609	85	27,5323	17,3871
69	5,6327	3,1624	86	30,5553	19,4629
70	6,2083	3,4990	87	33,9533	21,8089
71	6,8432	3,8746	88	37,7856	24,4662
72	7,5436	4,2940	89	42,1254	27,4838
73	8,3167	4,7624	90	47,0640	30,9210
74	9,1705	5,2856	91	52,7182	34,8507
75	10,1138	5,8704	92	59,2410	39,3638
76	11,1568	6,5242	93	66,8386	44,5757
77	12,3108	7,2555	94	75,8004	50,6369
78	13,5886	8,0739	95	86,5542	57,7491
79	15,0047	8,9904	96	99,7706	66,1927
80	16,5758	10,0173	97	116,6075	76,3764
81	18,3207	11,1689	98	139,3548	88,9347
82	20,2614	12,4614	99	173,7565	104,9410

\*Edad Actuarial: corresponde al cumpleaños más cercano del asegurado, próximo o pasado.

VIDA | security



Call Center 800 222 100  
[www.vidasecurity.cl](http://www.vidasecurity.cl)